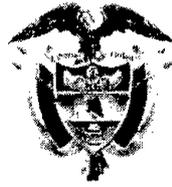


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOSÉ ABSALÓN VELOZA.
DEMANDADO:	CREMIL
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2017-00402-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la entidad demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 13 de diciembre de 2018², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la prosperaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

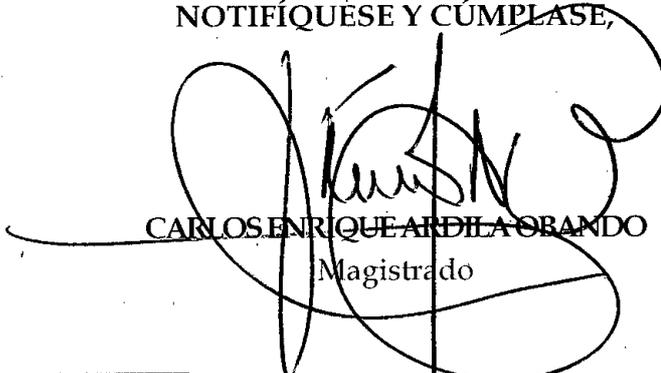
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 123-127, cuaderno 1 de primera instancia.

² Folios 100- 106, *ibídem*.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 50001-33-33-006-2017-00402-01

Auto: Admite apelación sentencia

JFG